

**RESUMEN DE CAMBIOS EN LAS
DISPOSICIONES DE CULTIVO DEL PLAN DE
PRODUCCIÓN GARANTIZADA DE TOMATE PARA EL MERCADO EN FRESCO (23-186)
(Publicado en septiembre de 2022)**

A continuación se describen brevemente los cambios realizados en las Disposiciones de Cultivo que entrarán en vigor a partir de las campañas agrícolas 2023 y subsiguientes. Consulte las Disposiciones de Cultivo para obtener información más completa.

- Se ha suprimido el párrafo inmediatamente anterior a la sección 1 que se refería al orden de prioridad en caso de que exista un conflicto, ya que esta información figura en las Disposiciones Básicas.
- Sección 1 - Reducción de la redundancia y eliminación de posibles conflictos entre las Disposiciones Básicas del CCIP y las presentes Disposiciones de Cultivo mediante la supresión de la definición de "Comercialización directa" y la utilización de la definición que figura en las Disposiciones Básicas del CCIP.
- Sección 3 -
 - Alinear el título de la sección y la frase introductoria con la sección correspondiente de las Disposiciones Básicas de la CCIP suprimiendo "para determinar indemnizaciones"; y
 - Aclarar que la información sobre la elección de precios se encuentra en los documentos actuariales y no en las Disposiciones Especiales.
- Sección 4 - Se ha actualizado la referencia de la fecha de cancelación del 15 de enero al 31 de enero, para que coincida con el cambio de las fechas de cancelación de la sección 5.
- Sección 5 - Se ha actualizado la tabla para cambiar la fecha de cancelación y terminación del 15 de enero al 31 de enero para California, Florida, Georgia y Carolina del Sur.
- Sección 10 - Sustituido "Estados" por "estados" en el párrafo (b)(7).
- En toda la póliza - se han eliminado las frases entre paréntesis que hacen referencia a los títulos de las secciones de las Disposiciones Básicas de la CCIP.



DEPARTMENT OF AGRICULTURE
Federal Crop Insurance Corporation
DISPOSICIONES DE CULTIVO DEL PLAN DE PRODUCCIÓN GARANTIZADA DE TOMATE
PARA EL MERCADO EN FRESCO

1. **Definiciones.**

Acre: cuarenta y tres mil quinientos sesenta (43,560) pies cuadrados de terreno cuando los anchos de hilera no superan los seis pies, o si los anchos de hilera superan los seis pies, la superficie de terreno en la que se plantan por lo menos 7,260 pies lineales de hileras.

Caja: un envase que contiene 25 libras de tomates frescos a menos que se establezca algo distinto en las Disposiciones Especiales.

Primera fructificación: la fecha en la que el 30 % de las plantas en la unidad han producido frutos que han llegado a un tamaño mínimo de una pulgada de diámetro.

Cosecha: recolección de tomates comercializables.

Tomate verde maduro: un tomate que:

- (a) Tiene un mayor brillo debido a una piel cerosa que no se quita raspando;
- (b) Tiene una sustancia gelatinosa bien formada en los lóculos;
- (c) Tiene semillas lo suficientemente duras para que se aparten y no se corten con un cuchillo afilado al rebanar el tomate; y
- (d) No muestra color rojo.

Plantar: trasplantar las plantas de tomate al campo.

Periodo de plantación: el período designado en las Disposiciones Especiales durante el cual los tomates deben plantarse para estar asegurados ya sea como tomates plantados en primavera o en otoño.

Densidad de plantas: la cantidad de plantas vivas por acre antes de que se produzca cualquier daño.

Producción potencial: la cantidad de cajas por acre de tomates verdes maduros o tomates maduros que las plantas de tomate habrían producido para el final del período del seguro:

- (a) Con un calibre de clasificación de 6 x 7 (2-8/32 pulg. de diámetro mínimo) o mayor para todos los tipos excepto cherry, roma, o de pera; o
- (b) Que cumplen con los criterios especificados en las Disposiciones Especiales para los tipos cherry, roma o de pera.

Viable replantar: en lugar de la definición de "viable replantar" contenida en el apartado 1 de las Disposiciones Básicas, viable replantar se define como nuestra determinación, después de la pérdida o daño del cultivo asegurado, en función de ciertos factores, incluidos, entre otros, la disponibilidad de humedad, la condición del campo, el tiempo hasta que el cultivo alcance la madurez y las ventanas de comercialización, de que replantar el cultivo asegurado permitirá que el cultivo alcance la madurez antes de la fecha calendario del final del período de seguro.

En países que no tienen períodos de plantación tanto de primavera como de otoño, no se considerará viable replantar después de la fecha de plantación final a menos que generalmente se replante en el área. En países que tienen períodos de plantación de primavera y otoño, no se considerará viable replantar después de la fecha de plantación final correspondiente al período de plantación en el que se plantó inicialmente el cultivo.

Tomate maduro: un tomate que cumple con la definición de un tomate verde maduro, con la excepción de que el tomate muestra cierta coloración roja y aún puede embalarse para el mercado en fresco conforme al acuerdo o contrato con la empacadora.

Ancho de hilera: la distancia en pies desde el centro de una hilera de plantas hasta el centro de una hilera adyacente.

2. **División de unidad.**

- (a) Una unidad básica, según la definición del apartado 1 de las Disposiciones Básicas, se dividirá en unidades básicas adicionales por período de plantación, si se disponen períodos de plantación separados en las Disposiciones Especiales.
- (b) Las disposiciones de las Disposiciones Básicas que permiten unidades opcionales por prácticas de regadío y secano no son aplicables.

3. **Garantías de seguro, niveles de cobertura y precios -** Además de los requisitos del apartado 3 de las Disposiciones Básicas:

- (a) Usted puede seleccionar solo una elección de precio para todos los tomates del condado asegurados en virtud de esta póliza a menos que los documentos actuariales establezcan elecciones de precio diferentes por tipo, en cuyo caso puede seleccionar una elección de precio para cada tipo de tomate designado en los documentos actuariales. La elección de precio que elija para cada tipo debe tener la misma relación porcentual con el precio máximo ofrecido por nosotros para cada tipo. Por ejemplo, si elige el 100 por ciento de la elección de precio máximo para un tipo, debe elegir también el 100 por ciento de la elección de precio máximo para todos los demás tipos.
- (b) Las garantías de producción por acre son progresivas por etapas y aumentan a intervalos específicos hasta la garantía de producción de la etapa final. Las etapas y las garantías de producción son las siguientes:
 - (1) Para California:

Etapa	Porcentaje de garantía de producción de etapa 3 (etapa final)	Duración
1	50	Desde que se planta hasta la primera fructificación.
2	70	Desde la primera fructificación hasta la cosecha.
3	100	Superficie cosechada.

(2) Para todos los demás estados, excepto California:

Etapa	Porcentaje de garantía de producción de etapa 4 (etapa final)	Duración
1	50	Desde que se planta hasta que califique para la etapa 2.
2	75	Desde que se clavan los tutores, un amarre y poda, o 30 días después de que se planta, lo que ocurra primero, hasta que califique para la etapa 3.
3	90	Desde el final de la etapa 2 o 60 días después de que se planta, lo que ocurra primero, hasta que califique para la etapa 4.
4	100	Desde 75 días después de que se planta o el comienzo de la cosecha, lo que ocurra primero.

- (c) Cualquier superficie de tomates dañada en la medida en que los productores de la zona generalmente no seguirían cuidando de los tomates se considerarían destruida aunque usted siga cuidando de los tomates. La garantía de producción para esa superficie será la garantía correspondiente a la etapa en la que se produzca el daño.
- (d) Cualquier garantía de producción para los tomates tipo cherry, roma o de pera se especificará en las Disposiciones Especiales.

4. Cambios en el contrato.

De conformidad con el apartado 4 de las Disposiciones Básicas, la fecha de cambio en el contrato es el 30 de septiembre anterior a la fecha de cancelación para condados con fecha de cancelación 31 de enero, y el 31 de diciembre anterior a la fecha de cancelación para todos los demás condados.

5. Fechas de cancelación y terminación.

De conformidad con el apartado 5 de las Disposiciones Básicas, las fechas de cancelación y terminación son las siguientes:

<u>Estado</u>	<u>Cancelación y terminación</u> <u>Fechas</u>
California, Florida, Georgia, y Carolina del Sur	31 de enero

Todos los demás estados 15 de marzo

6. Informe de superficie.

- (a) Además de las disposiciones del apartado 6 de las Disposiciones Básicas, usted debe informar el ancho de hilera.
- (b) Si las Disposiciones Especiales permiten períodos de plantación de primavera y otoño, debe presentar toda la información requerida por el apartado 6 de las Disposiciones Básicas y estas Disposiciones de Cultivo antes de la fecha de presentación del informe de superficie para cada período de plantación.

7. Prima anual.

En lugar de las disposiciones contenidas en las Disposiciones Básicas, para determinar las cantidades de las primas, la prima anual se determina multiplicando la garantía de producción de la etapa final por la elección de precio, por la tasa de prima, por la superficie asegurada, por su participación en el momento en que comienza la cobertura y por cualquier factor de ajuste de la prima aplicable contenido en las Disposiciones Especiales.

8. Cultivo asegurado.

De conformidad con el apartado 8 de las Disposiciones Básicas, el cultivo asegurado serán todos los tomates del condado para los cuales los documentos actuariales proporcionan una tasa de prima:

- (a) en los que usted tenga una participación;
- (b) que sean tomates trasplantados que hayan sido plantados para la cosecha como tomates para el mercado en fresco;
- (c) que se planten dentro de los períodos de plantación de primavera u otoño, según corresponda, especificados en las Disposiciones Especiales;
- (d) que, en la fecha del informe de superficie, o antes, estén sujetos a cualquier acuerdo por escrito (contrato de empaque) celebrado entre usted y una empacadora, por el que la empacadora se compromete a aceptar y embalar la producción especificada en el acuerdo, a menos que usted controle una instalación de empaque o que exista una excepción en las Disposiciones Especiales; y
- (e) que (a menos que las Disposiciones Especiales lo permitan):
- (1) no se cultiven para comercialización directa;
 - (2) no se interplanten con otro cultivo;
 - (3) no se planten en un pasto o leguminosa establecida; o
 - (4) no sean tomates de tipo cherry, roma o de pera.

9. Superficie asegurable.

- (a) Además de las Disposiciones del apartado 9 de las Disposiciones Básicas:
- (1) Cualquier superficie del cultivo asegurado dañada antes de la fecha de plantación final, en la medida en que la mayoría de los agricultores de la zona no seguirían cuidando el cultivo, debe replantarse a menos que aceptemos que no es viable replantar. La falta de disponibilidad de plantas no se considerará un motivo válido para no replantar.
 - (2) No aseguramos ninguna superficie de tomates:
 - (i) cultivados por una persona si esta previamente no ha:
 - (A) cultivados tomates para el mercado en fresco para venta comercial; o
 - (B) participado en la gestión de una operación agrícola de tomates para el mercado en fresco, en al menos uno de los tres años anteriores.
 - (ii) que no cumpla con los requisitos de rotación contenidos en las Disposiciones Especiales;
 - (iii) en la que se hayan cultivado tomates, pimientos, berenjenas o tabaco en los dos años anteriores, a menos que se haya fumigado el suelo o se haya aplicado nematocida antes de plantar los tomates, excepto que esta limitación no se aplica a una primera plantación en Pensilvania o si se especifica lo contrario en las Disposiciones Especiales; o
- (b) En lugar de las disposiciones del apartado 9 de las Disposiciones Básicas,

que prohíben que el seguro entre en vigencia si no se ha plantado y cosechado un cultivo en al menos uno de los tres años calendario anteriores, aseguraremos las tierras recién desbrozadas o antiguos pastos plantados con tomates para el mercado en fresco.

10. Período de seguro.

En lugar de las disposiciones del apartado 11 de las Disposiciones Básicas:

- (a) La cobertura comienza en cada unidad o parte de una unidad en la fecha en que usted presenta su solicitud o cuando los tomates se plantan, lo que ocurra en último lugar.
- (b) La cobertura finalizará en cualquier superficie asegurada en el momento en que se produzca la primera de las siguientes situaciones:
 - (1) Destrucción total de los tomates;
 - (2) Interrupción de la cosecha;
 - (3) La fecha en que debería haber comenzado la cosecha en cualquier superficie que no se cosechó;
 - (4) 120 días después de la fecha de trasplante o replantación;
 - (5) Finalización de la cosecha;
 - (6) Liquidación final de un siniestro; o
 - (7) El 15 de octubre de la campaña agrícola en Delaware, Maryland, Nueva Jersey, Carolina del Norte y Virginia; el 31 de octubre de la campaña agrícola en California; el 10 de noviembre de la campaña agrícola en Florida, Georgia y Carolina del Sur; y el 20 de septiembre de la campaña agrícola en todos los demás estados.

11. Causas de siniestro.

- (a) De conformidad con las disposiciones del apartado 12 de las Disposiciones Básicas, se proporciona seguro solo contra las siguientes causas de siniestro que ocurran durante el período de seguro.
 - (1) Condiciones climáticas adversas;
 - (2) Incendio;
 - (3) Insectos, pero no daños debidos a la aplicación insuficiente o inadecuada de medidas de control de plagas;
 - (4) Enfermedad de las plantas, pero no daños debidos a la aplicación insuficiente o inadecuada de medidas de control de enfermedades;
 - (5) Fauna silvestre;
 - (6) Terremoto;
 - (7) Erupción volcánica; o
 - (8) Falta de suministro de agua de riego, si es causado por un riesgo asegurado que ocurre durante el período de seguro.
- (b) Además de las causas de siniestro excluidas en el apartado 12 de las Disposiciones Básicas, no aseguraremos contra el daño o pérdida de producción que ocurra o se vuelva evidente luego de que se hayan cosechado los tomates.

12. Pago de replantación.

- (a) De conformidad con el apartado 13 de las Disposiciones Básicas, se permite un pago de replantación si el cultivo resulta dañado por una causa de siniestro asegurable y la superficie a replantar ha tenido una pérdida superior al 50 % de la densidad de plantas.
- (b) La cantidad máxima del pago de replantación por acre será:
 - (1) Setenta (70) cajas multiplicadas por su elección de precio, multiplicadas por su participación

asegurada para todos los tomates asegurados, excepto los tipos cherry, roma o de pera: y

- (2) La especificada en las Disposiciones Especiales para los tipos cherry, roma o de pera.
- (c) En lugar de las disposiciones contenidas en el apartado 13 de las Disposiciones Básicas que permiten solo un pago de replantación por cada campaña agrícola, cuando las Disposiciones Especiales contengan períodos de replantación de primavera y otoño, usted podrá ser elegible para un pago de replantación por superficie plantada durante cada período de plantación dentro de la campaña agrícola.

13. Liquidación de siniestro.

- (a) Determinaremos su siniestro por unidad. En caso de que no pueda proporcionar registros de producción aceptables por separado:
 - (1) Para las unidades opcionales, combinaremos todas las unidades opcionales para las que se proporcionen dichos registros de producción, o
 - (2) Para las unidades básicas, asignaremos cualquier producción combinada a dichas unidades en forma proporcional a nuestra responsabilidad sobre la superficie cosechada para las unidades.
- (b) En caso de siniestro o daño cubierto por esta póliza, liquidaremos su siniestro de la siguiente manera:
 - (1) Multiplicando la superficie asegurada por cada tipo, si corresponde, por su garantía de producción respectiva correspondiente a la etapa en la que ocurrió el daño;
 - (2) Multiplicando los resultados del apartado 13(b)(1) por el precio de elección respectivo para cada tipo, si corresponde;
 - (3) Sumando los resultados del apartado 13(b)(2);
 - (4) Multiplicando la producción total a contabilizar de cada tipo, si corresponde, (ver el apartado 13(c)) por la elección de precio respectiva;
 - (5) Sumando los resultados del apartado 13(b)(4);
 - (6) Restando este resultado del apartado 13(b)(5) a los resultados del apartado 13(b)(3); y
 - (7) Multiplicando el resultado del apartado 13(b)(6) por su participación.
- (c) La producción total a contabilizar (en cajas) de toda la superficie asegurable en la unidad incluirá.
 - (1) Toda la producción tasada de la siguiente manera:
 - (i) No menos de la garantía de producción para la superficie:
 - (A) Que se abandone;
 - (B) Destinada a otro uso sin nuestro consentimiento;
 - (C) Que resulte dañada exclusivamente por causas no aseguradas; o
 - (D) Para la que usted no proporcione registros de producción que sean aceptables para nosotros;
 - (ii) Producción potencial perdida debido a causas no aseguradas;
 - (iii) Producción no cosechada de tomates verdes maduros y tomates maduros que quedan después de que haya finalizado la cosecha:
 - (A) Con un calibre de clasificación de 6 x 7 (2-8/32 pulg. de diámetro mínimo) o mayor y cuyo ochenta y cinco por ciento (85 %) o más se clasifique con calidad Núm. 1 en EE. UU. para tipos que no sean cherry, roma o de pera; o

- (B) Que clasifiquen de conformidad con los requisitos especificados en las Disposiciones Especiales para tipos cherry, roma o de pera.
- (iv) Producción potencial en la superficie no cosechada y producción potencial en la superficie cuando la cosecha final no se ha completado;
- (v) Producción potencial en la superficie asegurada que usted pretende destinar a otro uso o abandonar, si usted y nosotros acordáramos la cantidad de producción tasada. En el supuesto de que exista tal acuerdo, el período de seguro para esa superficie finalizará cuando usted destine la superficie a otro uso o abandone el cultivo. Si no se llega a un acuerdo sobre la cantidad de producción tasada:
 - (A) Si usted no opta por seguir cuidando el cultivo, podremos otorgarle consentimiento para que destine la superficie a otro uso si se compromete a dejar intactas, y a proporcionar los cuidados suficientes, a muestras representativas del cultivo en lugares aceptables para nosotros (La cantidad de producción a contabilizar para dicha superficie se basará en la producción cosechada o en las tasaciones a partir de las muestras en el momento en que debería haberse producido la cosecha. Si no deja las muestras solicitadas intactas, o no brinda cuidado suficiente a las muestras, se empleará nuestra tasación hecha antes de darle nuestro consentimiento para destinar la superficie a otro uso para determinar la cantidad de producción a contabilizar); o
 - (B) Si opta por continuar cuidando el cultivo, la cantidad de producción a contabilizar para la superficie será la producción cosechada, o nuestra retasación si se producen daños adicionales y el cultivo no se cosecha, y
- (2) Toda la producción cosechada de la superficie asegurable:
 - (i) Que se comercializa, independientemente de la calidad; y
 - (ii) Que no se comercializa y:
 - (A) Cuyo ochenta y cinco por ciento (85 %) o más se clasifique con calidad Núm. 1 en EE. UU. con un calibre de clasificación de 6 x 7 (2-8/32 pulg. de diámetro mínimo) o mayor para todos los tipos excepto cherry, roma y de pera; o
 - (B) Que se clasifique de conformidad con los requisitos especificados en las Disposiciones Especiales para tipos cherry, roma o de pera.
- (d) Solo esa cantidad de producción tasada que supere la diferencia entre la garantía de la etapa final y la garantía de la etapa aplicable a la superficie será la producción a contabilizar.

14. Plantación tardía e impedida.

Las disposiciones sobre plantación tardía e impedida de las Disposiciones Básicas no son aplicables.